

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 012 2006 00160 00

Estando debidamente inscrita la demanda (Cfr. fls. 278 y ss. Archivo 01, Cdno ppal.); decretada la división por venta del inmueble (Cfr. fls. 322 y ss. ídem); secuestrado (Cfr. fl. 464, ídem) y embargado el inmueble objeto de pretensión divisoria (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 01, Fl. 472; y Arch. 31); y encontrándose en firme su avalúo comercial actualizado (Cfr. Cdno Ppal., Archivos 19-20), advirtiendo que la primera almoneda fue declarada desierta y atendiendo a la nueva solicitud de fecha de remate formulada por la parte actora (Cfr. Cdno Ppal., Archivo 59), se procede a fijar fecha para el remate, de conformidad con lo prescrito por los art. 471, 523 y 533 del C. de P. C. Así como en consideración a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

La diligencia de remate del inmueble que a continuación se pasa a describir se adelantará de manera virtual a través del aplicativo *Teams*, sin perjuicio de que se señale con antelación otro aplicativo por el Juzgado, **el día 24 de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 de la mañana.** Igualmente, sin perjuicio de que, con ocasión de la actual contingencia nacional derivada del virus Covid-19, el Despacho considere con posterioridad modificar la fecha para adelantar la diligencia de almoneda. El link digital de acceso a la diligencia de remate podrá ser solicitado por cualquier interesado a través del correo electrónico del Juzgado: [ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El inmueble objeto de remate es el siguiente: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 001-298040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, ubicado, según se extrae de su certificado de tradición y libertad, en las siguientes direcciones: Calle 20 A Nro. 82B-120 (Dirección

---

<sup>1</sup> Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Cfr. [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11632.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11632.pdf)

catrastral); Calle 20 A Nro. 82B-120; Calle 20 A Nro. 82B-124 (Cfr. Archivo 31); y el cual es descrito en el instrumento público documental antes aludido en estos términos: “...UN LOTE DE TERRENO CON SU RESPECTIVA EDIFICACION LEVANTADA EN EL Y COMPUESTA DE DOS HABITACIONES INDEPENDIENTES SUPERPUESTAS QUE SE DISTINGUEN EN SUS RESPECTIVAS PUERTAS DE ENTRADA ASI: LA DEL PRIMER PISO CON EL N. 82-124, Y LA DEL SEGUNDO PISO, N. 82-B120, DE LA CALLE 20-A, CUYOS LINDEROS ACTUALES SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE 20-A, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE BERNARDO APNLAGUA, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE ENRIQUE VELASQUEZ, Y POR EL OTRO COSTADO O PARTE DE ATRAS, CON PROPIEDAD DE RAUL MARTINEZ...”. A lo cual cabe complementarse con la diligencia de secuestro practicada (Cfr. Cdno Ppal., Arch. 01, fl. 464), y el avalúo comercial actualizado aportado al sumario (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 19), en donde se incluye una tercera planta descrita así: “...Piso #3...La puerta de ingreso es metálica, el ingreso consiste de un salón grande el cual da acceso al baño principal enchapado, allí mismo se encuentra la cocina. Dos habitaciones con ventanas y puertas en madera, un balcón ubicado en todo el frente, tiene un vidrio que separa el mismo del salón el cual le da iluminación a toda la casa, piso en cerámica. La parte interna del techo está completamente cubierto en madera...Al frente de este apartamento se encuentra otro...es un apartaestudio que es de dominio del primer piso, que consiste de 1 baño con cocina y una habitación...” (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 19, fl. 12).

El inmueble a subastar fue avaluado en la suma de **\$482'139.450=** (Cfr. Ibídem, fl. 14), siendo postura admisible en esta ocasión, la que cubra el setenta por ciento<sup>2</sup> (70%) de dicho avalúo (**337'497.615=**), previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$192'855.780=**.

Actúa como secuestre Luz Dary Roldán Coronado quien se localiza en la dirección: Carrera 70 Nro. 81-118 de Medellín. Teléfonos 4415007; 4428443; 3217372482 y correo electrónico: [luz29rol@hotmail.com](mailto:luz29rol@hotmail.com).

Los interesados deberán presentar en **sobre cerrado** sus ofertas para adquirir los inmuebles a subastar. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

En todo caso, **se advierte** que sólo se autorizará el ingreso al Juzgado a quienes previamente acrediten haber realizado la consignación bancaria correspondiente; lo cual deberá ser informado previamente a través del correo electrónico del Juzgado: [ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co); se agrega que con la constancia de consignación deberá aportarse documento de identidad, a fin de proceder con la

---

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Civil, Art. 471, Núm. 7.

expedición de las autorizaciones correspondientes<sup>3</sup>. Esta diligencia se llevará a cabo con todos los protocolos de bioseguridad que corresponden avalados por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031019 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto no haya transcurrido **por lo menos una (1) hora.**

Publíquese aviso en radio y en el periódico El Colombiano, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 525 del C. de P. C. y, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de **los cinco (5) días anteriores** a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Igualmente se advertirá en la publicación que el presente inmueble cuenta con inscripción de demanda en proceso de pertenencia el cual se tramita en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de la Ciudad de Medellín (anotación 16 del Folio de matrícula Inmobiliaria).

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de aclaración obrante en Arch. 49, Cdno. Ppal., es pertinente indicarle que no se dará trámite a lo solicitado por cuanto no es parte de este procedimiento y en todo caso, cualquier requerimiento debe efectuarse a través de apoderado judicial<sup>4</sup>. No obstante, se le pone de presente que es de su resorte acceder a la asesoría jurídica pertinente para conocer los efectos de lo que allí plantea, pues la misma es una labor ajena a las funciones del Despacho.

Finalmente, se incorporan al expediente los escritos allegados por la secuestre Luz Dary Roldán Coronado (Cfr. Cdno Ppal. Arch. 57 y 58). Atendiendo al contenido de los informes de cuentas parciales presentados por ella, de conformidad con el artículo 599 del C.P.C. –Hoy, Art. 500 del C.G.P.–, se corre traslado de estos por el término de diez (10) días. Para efectos de visualización del escrito aludido, los interesados podrán solicitar por medio de correo electrónico dirigido al Juzgado el acceso al expediente digital.

---

<sup>3</sup> Se precisa que no es lo mismo el soporte de la consignación ante el Banco Agrario a la oferta a presentar, siendo la primera la que se exige por el Juzgado para el ingreso a la sede.

<sup>4</sup> Art. 73, Código General del Proceso

En cuanto a la manifestación consignada por la auxiliar de la justicia Luz Dary Roldán Coronado (Cfr. Cdno Ppal. Arch. 57. fl. 2) en la que expone dificultades para el cumplimiento de sus funciones como secuestre, se le pone de presente que en la calidad que ostenta cuenta con plenas facultades para ejercer su labor y de ser del caso iniciar las acciones judiciales a las que haya lugar de cara al cabal cumplimiento de su encargo. Igualmente, se le pone de presente a los involucrados los deberes y responsabilidades de las partes señaladas en el Art. 71 del C. de P. C. y que su incumplimiento conduce a la imposición de las sanciones consagradas en el referido código.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

3

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b196575a9648153ce70ab2e7fdc693346dd0c286546665d70649d1f71a7514**  
Documento generado en 19/04/2022 12:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**